

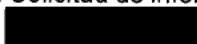
SANTIAGO, 17 de julio de 2023


Presente

Oficio Nº: 385

Ref.: Deniega información.

Ant.: Solicitud de información, UN008T0000557

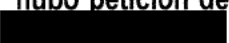
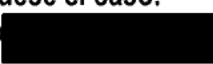
 30 de mayo de 2023.

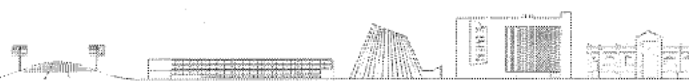
De mi consideración,

Mediante la presente, otorgo respuesta a la solicitud del antecedente:

"En relación con el año sabático otorgado por la Universidad a  se solicita, la documentación

y fundamentación de cada etapa de la cadena causal y administrativa que dio lugar a la aprobación del permiso otorgado. Sin ser exhaustivo, pueden ser estos documentos:

1. Proyecto presentado al Departamento de Filosofía, y la fecha de ello.
2. Copia de la convocatoria o convocatorias a reuniones del Departamento de Filosofía para su discusión, donde conste la fecha de convocatoria y la fecha de la reunión a la que se convoca.
3. Copia de la información adjunta que se entregó para apoyar al análisis en cada reunión.
4. Copia de las actas de las reuniones en que se discutió el proyecto.
5. Copia del acta del Consejo de Facultad de Humanidades en que fue tratada la petición y, si hubo petición de correcciones, constancia de la petición y de las correcciones incorporadas .
6. Copia de las observaciones y fundamento de la unidad de ética de investigación de la Universidad (o su equivalente) al proyecto, si las hubo, así como las correcciones incorporadas  si le hubiesen sido pedidas.
7. Carta que de cuenta de que las editoriales han aceptado los manuscritos o los proyectos de manuscritos donde ha propuesto publicar libros con los resultados del proyecto, si fuese el caso.
8. Diplomas y/o documentos que den cuenta del conocimiento  de los trabajos de terreno, que realizara, si fuera el caso.
9. Fuente de financiamiento del trabajo que se propone realizar (descontando financiamientos privados .
10. Copia de la resolución del Rector que le otorga el permiso sabático.
11. Resoluciones intermedias (si no hubiesen sido ya incluidas) que den cuenta de la cadena causal completa del procedimiento administrativo y de la fundamentación de cada etapa."





En relación a su solicitud informo que, se deniega la entrega de la información, amparándonos en el Art. 21 N°1 letra b) de la Ley 20.285, esto considerando:

1. Que, sin perjuicio de que esta institución estatal se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, la solicitud de información respecto [REDACTED] [REDACTED] del Departamento de Filosofía de la Facultad de Humanidades involucra "antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política".

2. Que en este orden, la información solicitada se enmarca dentro del artículo 21 numeral 1 letra b, que establece como causal de reserva para denegar una solicitud de acceso a la información la circunstancia en que su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento del órgano requerido, particularmente si se trata de "antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas". En efecto, la Universidad de Santiago de Chile, en el ejercicio de su potestad pública, se remite a la norma citada fundamentando dicha decisión en que a la fecha dicho procedimiento administrativo no ha culminado formalmente, siendo menester no alterar su curso de tramitación, el cual se lleva a cabo con estricta sujeción a las normas y principios de la administración, en especial de probidad y celeridad.

3. Que la ley N°20.285 permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública, comprendiendo el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, no obstante, cabe hacer presente que la citada ley no obliga a los organismos públicos a generar o elaborar información pendiente o en tramitación o alterar procedimientos en curso, de manera que al momento de la mencionada solicitud esta institución no ha tenido a la vista la totalidad de los antecedentes requeridos, no obstante todas las solicitudes han sido ingresadas.

4. Invocada la causal de denegación, por razones de buen servicio, y dado que esta institución resguarda el cumplimiento íntegro de todas las etapas del procedimiento administrativo, no es posible acceder a su solicitud a la fecha. Sin perjuicio de lo anterior, oportunamente todos los antecedentes requeridos serán públicos con estricta sujeción a la ley.

Agradeceré que, por el medio que le resulte más conveniente, envíe una notificación donde conste la recepción de la información enviada.

Cabe señalar que, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma.

Sin otro particular,

POR ORDEN DEL RECTOR
(Res. 8290 de 2016, del Rector)
FRANCISCO ZAMBRANO MEZA
SECRETARIO GENERAL

